



AU08-2013-00033

CIRCULAR N° 2967

SANTIAGO, 12 DIC 2013

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

**MODIFICA CIRCULAR N° 2.821, DE 2012, SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las que tienen por finalidad modificar lo instruido en su Circular N° 2.821, de 2012, relacionadas con la Gestión del Riesgo Operacional, en los siguientes aspectos:

I. Entrada en Vigencia:

Esta Superintendencia, considerando las solicitudes de prórroga en la implementación de la Gestión del Riesgo Operacional, según lo establecido en la Circular N° 2.821, de 2012; ha determinado modificar la entrada en vigencia de esta Circular, reemplazando el punto X por el siguiente:

I.1. Modifíquese el punto X. **VIGENCIA:**

“El cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Circular será de carácter obligatorio a contar del 1 de Enero de 2014. No obstante lo anterior, las CCAF que antes del 30 de diciembre de 2013 soliciten aplazar su implementación por motivos debidamente fundados y justificados, podrán solicitar por única vez, una prórroga hasta el 2 de Junio de 2014. Las CCAF que opten por esta modalidad, deberán enviar un Plan de Implementación Complementario, aprobado por el Directorio, que considere el detalle de las actividades pendientes por ejecutar, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Mayo de 2014. Deberán incluir en su nueva propuesta, las actividades del plan original, que ya fueron terminadas e implementadas por esa Caja al momento de la solicitud. Además, se deberán indicar aquellos hitos, fechas y responsables a cargo de cumplir con ese nuevo plan, sin que dicho plazo máximo total, exceda el nuevo establecido. Este Plan de Implementación Complementario deberá ser enviado a más tardar el día 30 de diciembre de 2013, junto con la solicitud de prórroga.

Por consiguiente, las instrucciones contenidas en la Circular N°2.090, de 2003, dejarán de aplicarse a contar de cualquiera de ambas fechas, según sea el caso de la Caja en cuestión.

Adicionalmente, las CCAF deberán enviar un informe trimestral, aprobado por el Directorio con el estado de avance, en donde se reporte el nivel de cumplimiento a lo contenido en sus planes de implementación originales, sus desviaciones y acciones correctivas, siendo la primera entrega el día 30 de septiembre de 2012, y así sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2013. Para el caso de los Planes Complementarios, se deberá remitir los respectivos informes de avance, aprobados por Directorio, para los trimestres respectivos durante el año 2014.

Por último, la Superintendente infrascrita solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.”.

Saluda atentamente a usted,

  
MRC/CLLR/ETS/APP

  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENTE

  
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCIÓN  
- TODAS LAS CCAF.  
- OFICINA DE PARTES.